

Newsletter de Energía | Nueva subasta de energía para tecnologías eólica y fotovoltaica



Junio 2017

Energía | Nueva subasta para tecnologías eólica y fotovoltaica

El pasado 17 de mayo tuvo lugar la subasta para la atribución del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para un total de hasta 3.000MW destinados a nuevas instalaciones de producción de energía renovable en territorio peninsular. La convocatoria, efectuada mediante Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, fue todo un éxito: las solicitudes superaron en más de tres veces la potencia ofrecida y los adjudicatarios ofrecieron la máxima reducción permitida del valor estándar de la inversión inicial de cada instalación tipo. Esto último supone que, al menos durante el actual periodo regulatorio, los adjudicatarios no recibirán más retribución que la que obtengan por la venta de la energía producida en el pool.

La determinación de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia para la subasta del 17 de mayo, realizada por la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, dio lugar a una importante polémica, en tanto la fijación de un mayor número de horas equivalentes para la tecnología eólica permitía prever que sería esta la que acaparase la mayor parte de las adjudicaciones. De hecho, así resultó: del total de 3.000 MW, más de 2.979MW fueron adjudicados para instalaciones eólicas. Las consiguientes protestas de asociaciones e instaladores fotovoltaicos debieron de ser tenidas en cuenta por el Ministerio, que anunció pocos días después de celebrada la subasta su intención de convocar una nueva, limitada a las tecnologías eólica y fotovoltaica, por ser las que se mostraron más competitivas el 17 de mayo.

De este modo, el Consejo de Ministros del pasado 16 de junio aprobó el Real Decreto 650/2017, *por el que se establece un cupo de 3.000 MW de potencia instalada, de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico peninsular, al que se podrá otorgar el régimen retributivo específico.*

En esta *newsletter* resumiremos las características esenciales de la nueva subasta. A este respecto, debe considerarse que están pendientes de aprobación el Real Decreto de convocatoria de la subasta, la Orden que aprobará el procedimiento de asignación del

régimen retributivo y los parámetros correspondientes, así como la Resolución en la que se establecerá el procedimiento y reglas de la subasta, disponiéndose a día de hoy únicamente de una propuesta de la Orden citada y un borrador de la Resolución. Las novedades relevantes que pudieran presentar las nuevas normas una vez se publiquen, serán objeto de una nueva *newsletter*.

1. Calendario

La fecha de la subasta deberá ser fijada mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía. Según el borrador remitido a la CNMC, tendrá lugar el 18 de julio de 2017.

2. Objeto de la subasta

El cupo a subastar se fija en hasta un máximo de **3.000MW** de potencia instalada¹. Se indica, sin embargo, que **dicho cupo se incrementará por encima de 3.000MW** para permitir la inclusión de aquellas ofertas que tengan el mismo sobrecoste para el sistema que la última oferta adjudicada, siempre que dicho sobrecoste sea nulo para el sistema e inferior a un valor que se establecerá en cláusula confidencial de la Resolución por la que se convoque la subasta. Este mecanismo, cuyo funcionamiento concreto deberá desarrollarse en las modificaciones que finalmente se introduzcan en la Orden ETU/315/2017, debería permitir la inclusión de un mayor número de proyectos fotovoltaicos, evitando su exclusión en caso de empate con proyectos eólicos por razón del mayor número de horas equivalentes de estos.

Tal como en el caso de la subasta anterior, las instalaciones deberán ser nuevas; esto es, sus equipos principales no deberán haber tenido uso previo, y no deberán contar con autorización de explotación definitiva, ni con inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica².

¹ Salvo que se modifique para la nueva subasta lo dispuesto en el art. 3.1 de la Orden ETU/315/2017 (modificación esta no prevista en la propuesta de Orden modificativa de la misma publicada por el Ministerio), el concepto de "potencia instalada" es el establecido por el art. 3 RD 413/2014, de 6 de junio, lo que en el caso de las instalaciones fotovoltaicas significa **potencia pico**.

² Por tanto, también podrían presentarse aquellas instalaciones a las que se otorgó prima o tarifa conforme a los RD 661/2007 o 1578/2008 pero que no llegaron a disponer de la autorización e inscripción citadas.

Conforme a lo anunciado en su día por el Ministerio, la nueva subasta se reserva a instalaciones fotovoltaicas y eólicas (subgrupos b.1.1 y grupo b.2 del art. 2 del RD 413/2014), situadas en el sistema eléctrico peninsular.

3. Parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia. Procedimiento y reglas de la subasta

La determinación de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo de referencia tendrá lugar mediante Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital. Según la propuesta publicada por el Ministerio, la nueva Orden se limitará a modificar la Orden ETU/315/2017 en lo relativo al establecimiento de nuevos códigos para las instalaciones tipo de la nueva subasta. Por tanto, salvo sorpresa, los parámetros retributivos serán los mismos incluidos en la citada Orden ETU/315/2017, en cuanto a los porcentajes máximos de reducción del valor estándar de la inversión inicial de las instalaciones tipo de referencia, vistos los resultados de la subasta de mayo, se incrementarán con toda probabilidad (según el borrador de Resolución remitido a la CNMC, pasará del 63,43% al 81,91% en el caso de eólica y del 51,22% al 65,80% para el caso de fotovoltaica).

En cuanto al procedimiento de la subasta y adjudicación, y a la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico, en principio regirá lo establecido en la Orden ETU/315/2017 y la Resolución de 10 de abril de 2017 de la Secretaría de Estado de Energía. No obstante, la novedad de la posibilidad de ampliación del cupo para la inclusión de las ofertas que tengan el mismo sobrecoste para el sistema que la última oferta adjudicada obligará a modificar parcialmente el sistema de adjudicación.

Según el borrador de Resolución remitido a la CNMC, el plazo de precalificación finalizará el 13 de julio, quedando automáticamente precalificados para la nueva subasta quienes lo estuvieran en la del día 17 de mayo.

Respecto a la inscripción en el Registro, y nuevamente salvo sorpresa, regirá lo establecido en la Orden y Resolución citadas en el párrafo anterior. A recordar dos aspectos regulados en dichas normas:

a) Procedimiento de inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico:

- Solicitud de inscripción en estado de preasignación de una cifra de potencia instalada (que podrá ser inferior a la adjudicada) y una instalación tipo de referencia en un plazo de 45 días hábiles desde la publicación en el BOE de la resolución por la que se resuelve la subasta;
- identificación de instalaciones concretas (cuya suma de potencias podrá ser de hasta el 150% de la potencia adjudicada) dentro de los seis meses siguientes a la publicación en el BOE de la resolución en la que se resuelve acerca de la inscripción en estado de preasignación de las ofertas adjudicatarias; y
- solicitud final de inscripción en estado de explotación dentro del plazo del año siguiente a la publicación en el BOE de la resolución en la que se resuelve acerca de la inscripción en estado de preasignación de las ofertas adjudicatarias.

b) Garantías:

Para todos los oferentes, 60€ por kW de volumen máximo de potencia instalada que se oferte (mínimo 100kW); para los adjudicatarios que soliciten la inscripción en el Registro en estado de preasignación, 60€ por cada kW cuya inscripción se solicite. Los hitos para la recuperación y ejecución de garantías serán en principio los mismos. En cuanto a la garantía inicial, se ejecutará respecto al número de kW adjudicados para los que no se solicite en plazo su inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de preasignación, y se recuperará por los participantes en la subasta que no resulten adjudicatarios cuando se publique en el BOE la resolución en la que se resuelva acerca de dicha inscripción. La garantía definitiva, presentada por los adjudicatarios junto con la solicitud de inscripción en el Registro en estado de preasignación, se ejecutará o cancelará parcialmente a la vista del cumplimiento tempestivo de los hitos de (i) identificación de las instalaciones en el plazo de seis meses referido en la letra a) más arriba, (ii) acreditación de la autorización de construcción en el plazo de un año allí ci-

tado y (iii) cumplimiento de los requisitos del art. 46 RD 413/2014 no más tarde de 31 de diciembre de 2019.

4. Fecha límite

Las instalaciones adjudicatarias en la nueva subasta inscritas en el Registro de Régimen Retributivo Específico deberán estar finalizadas y cumplir los requisitos del art. 46 RD 413/2017 no más tarde del 31 de diciembre de 2019, al igual que las que resultaron adjudicatarias en la subasta de mayo.

Se recordará que la Disposición Adicional Primera del RD 413/2014 estableció el 31 de diciembre de 2019 como fecha final del primer periodo regulatorio. Señalábamos en una de las *newsletters* que dedicamos a la anterior subasta, la paradoja que suponía tener que ofertar en ella conforme a unos parámetros que no serán los que se utilicen a partir de 2019 para el cálculo de la retribución de los proyectos que se construyan.

Esa paradoja no sólo se mantiene de cara a la próxima subasta, sino que ha resultado subrayada en fechas recientes, en las que el Ministro de Industria, Energía y Agenda Digital ha puesto de manifiesto la incertidumbre en cuanto al valor en el próximo periodo regulatorio de parámetros tan trascendentales como la “rentabilidad razonable”, tanto por la reducción de la rentabilidad del bono a 10 años, como por la falta de compromiso del Gobierno en cuanto al mantenimiento del diferencial fijado actualmente de 300 pb.

Departamento de Energía
José Antonio Rodríguez
jarodriguez@marimon-abogados.com

Esta *Newsletter* contiene un resumen de algunos aspectos de la normativa a la que se refiere, resultado de la selección e interpretación personal de su autor. La *Newsletter* no tiene por objeto ofrecer una visión completa y exhaustiva del contenido de dicha normativa, ni pretende ser guía de actuación para ninguna persona. La lectura de la normativa objeto de la *Newsletter* no es excusable para quien esté interesado en el objeto de esta.



Barcelona

Paseo de Gracia 118, 5º
08008 Barcelona
Tel. (+34) 93 415 75 75



Madrid

Paseo de Recoletos, 16, 4º
28001 Madrid
Tel. (+34) 91 310 04 56



Sevilla

C/ Balbino Marrón 3, 5º, of. 17
41018 Sevilla
Tel. (+34) 95 465 78 96

www.marimon-abogados.com